



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 7

**Expte. CAF 50002/2022 URBAN INVERSIONES SA c/ EDENOR SA s
/EXPROPIACION-SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA**

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fojas 78/93, la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte SA (en adelante, "EDENOR SA" o, simplemente, "EDENOR"), se presenta, contesta demanda y, en lo que aquí interesa, se opone a la producción de la pericial ingenieril civil solicitada por la actora.

Alega que, el organismo técnico idóneo para dilucidar el monto indemnizatorio objeto de autos es el Tribunal de Tasaciones de la Nación, por lo que la designación de un perito ingeniero es innecesaria.

En consecuencia, solicita se remitan las actuaciones al mencionado organismo, a fin de que sea éste el encargado de realizar el cálculo resarcitorio.

II.- A fojas 96, se abre la causa a prueba, la que se provee a fojas 106, ordenándose la producción de la pericia para el momento en que las restantes pruebas ofrecidas se encuentren producidas.

III.- A fojas 195/196, la actora impugna la contestación del oficio dirigido al Tribunal de Tasaciones de la Nación y solicita se provea el pedido de prueba pericial.

Asimismo, considera que la tarea requerida se adecúa con mayor afinidad a la labor de un ingeniero agrimensor, por lo que solicita se provea la pericial ingenieril bajo dicha tesitura.

En atención a lo requerido, este Juzgado -a fojas 202- ordena correr traslado de lo manifestado.



IV.- A fojas 203/204, la demandada solicita se resuelva la oposición impetrada en el escrito de contestación de demanda.

Al respecto, rememora que el medio de prueba requerido por la actora es inidóneo, toda vez que es el Tribunal de Tasaciones el organismo con potestad para realizar el cálculo de la retribución por servidumbre administrativa de electrocuto.

Finalmente, manifiesta que la solicitud del accionante de fojas 195/196 es improcedente, pues pretende la designación de un perito agrimensor y la etapa para ello se encuentra precluida.

V.- De acuerdo con lo expuesto, corresponde tener presente las reglas y principios aplicables a la presente etapa probatoria del juicio.

Sobre tales bases, y con el objeto de no reiterar cuestiones ya tratadas en estos actuados, corresponde remitirse a las pautas fijadas en el considerando III de la resolución de fojas 144.

VI.- En la especie, cabe recordar que la firma Urban Inversiones S.A. Interpuso demanda contra EDENOR S.A., a fin de perseguir el cobro de la indemnización por servidumbre administrativa prevista en la Ley N° 19.552 que se constituyó por la confección de un centro de transformación para el suministro de energía eléctrica en el edificio sito en la calle Bauness N° 1244/46/48, en atención al perjuicio de índole económico que provoca su instalación.

Indicó que, la accionante no solo debió hacerse cargo de la obra requerida, sino que ha sido afectada comercialmente, toda vez que se ve restringida en el usufructo de una parte de su terreno (v. fs. 49/52).

VII.- Desbrozado lo que antecede, corresponde ingresar en el análisis de la oposición a la prueba pericial ingenieril civil ofrecida por la actora en el libelo de inicio.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 7

Al respecto, es dable señalar que conforme lo estipula el artículo 457 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación “[s]erá admisible la prueba pericial cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada”. Asimismo, el artículo 459 de este cuerpo normativo prescribe, en lo que aquí interesa, que “[a] ofrecer la prueba pericial se indicará la especialización que ha de tener el perito y se propondrán los puntos de pericia”.

Asimismo, el Código de rito establece en su artículo 472 que “[e]l perito presentará su dictamen por escrito, con copias para las partes. Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde”; y, frente a ello, el artículo 473 dispone que de tal dictamen “se dará traslado a las partes, que se notificará por cédula. De oficio o a instancia de cualquiera de ellas, el juez podrá ordenar que el perito dé las explicaciones que se consideren convenientes, en audiencia o por escrito, atendiendo a las circunstancias del caso”; y en este mismo artículo se prescribe que “[s]i las explicaciones debieran presentarse por escrito, las observaciones a las dadas por el perito podrán ser formuladas por los consultores técnicos o, en su defecto, por las partes dentro de quinto día de notificadas por ministerio de la ley.

La falta de impugnaciones o pedidos de explicaciones u observaciones a las explicaciones que diere el perito, no es óbice para que la eficacia probatoria del dictamen pueda ser cuestionada por los letrados hasta la oportunidad de alegar con arreglo a lo dispuesto por el artículo 477. Cuando el juez lo estimare necesario podrá disponer que se practique otra pericia, o se perfeccione o amplié la anterior, por el mismo perito u otro de su elección”.

VII.2.- Sentado ello, corresponde reseñar los puntos periciales requeridos, sobre los cuales el demandante solicita se designe perito ingeniero civil para que: 1) Constata la existencia del centro de transformación y el acceso al mismo, tipo de obra realizada, metraje destinado, superficie total, objeto y uso de la misma, materiales utilizados y antigüedad aproximada de dicha obra. // 2) Determine superficie del centro de transformación, el centro de ventilación, y el lugar destinado a acceso del mismo. // 3) Calcule el experto suma aproximada de valor de la tierra en condiciones óptimas en la zona de ubicación a los fines de valuar la restricción al dominio impuesta por las limitaciones de la servidumbre administrativa de electroducto. // 4) Estime cuantas cocheras y/o garajes cabían en la superficie afectada por el Centro de



transformación, la ventilación y el acceso a la misma; // 5) Estime el valor de cocheras en la zona. En caso de hacerlo en dólares, indique a que tipo de valuación se comercializan. // 6) Indique el experto todo otro dato que considere de interés en el presente.

VII.3.- A esta altura del relato, importa recordar, como principio general aplicable a la cuestión en debate, que el objeto de la prueba pericial es ilustrar al juez sobre hechos que requieren conocimientos especiales de alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada (conf. Alsina H., "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal", T. III, pag. 472, punto b); Fassi, S.C., "Código Procesal Civil y Comercial, Anotado y Comentado", T.II, pag. 125/6, N° 1.596); y en segundo término, que a la luz de dichos conocimientos el perito informe al magistrado sobre las opiniones o deducciones extraídas de los hechos sometidos a su dictamen a fin de esclarecer las cuestiones litigiosas (conf. Palacio, L.E., "Derecho Procesal Civil", t. IV, pag. 674; CNCiv., Sala A, 6 11 80, E.D. 92 276).

En función de ello, debe señalarse que las críticas dirigidas contra la producción de la pericia propuesta por la parte actora carecen de la virtualidad suficiente para limitar su producción, ello sin perjuicio de la valoración que oportunamente se efectúe del informe pericial a realizarse en autos.

Así las cosas, por aplicación del principio de amplitud probatoria, este Tribunal entiende que la prueba pericial resulta procedente, toda vez que contribuye con el esclarecimiento de la verdad objetiva, en los términos del artículo 364 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

VIII.- Zanjado ello, corresponde expedirse sobre la solicitud de la actora a fojas 195/196, respecto a la conversión de la prueba pericial ingenieril civil, hacia una prueba pericial agrimensora.

VIII.1.- Al respecto, la doctrina ha señalado que "[q]uien propone debe indicar la especialidad del perito, lo que no impide que el juez acepte la prueba, pero prefiera que el perito sea de una especialización diferente a la propuesta" (conf. Colombo, C. J. y Kiper, C. M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: anotado y comentado", t. IV, Buenos Aires, La Ley, 2006, pag. 402"). De manera similar, se ha señalado que "el juez puede ordenar la producción de la prueba conforme al interés de las partes y los hechos objeto de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 7

comprobación en el proceso" (conf. Arazi, R. y Rojas, J., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación: comentado y anotado", t. I, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2022, pág. 742).

VIII.2.- En virtud de ello, corresponde poner de manifiesto que la modificación de la especialidad de la prueba pericial solicitada no afecta de manera alguna el derecho de defensa en juicio de la demandada. Máxime que, en la especie, se mantiene la consulta a un experto en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada, cuya *expertise* resulta adecuada para esclarecer los hechos y circunstancias de autos, de conformidad con lo resuelto en el considerando VII.3.

En este orden de ideas, corresponde merituar procedente la designación de un perito agrimensor, en lugar del perito ingenieril civil.

IX.- De tal modo, corresponde designar como perito agrimensor a Martín TORRES, quien –previa aceptación del cargo mediante escrito judicial digital, dentro del tercer día de notificado -bajo apercibimiento de remoción-, deberá en el término de cuarenta (40) días expedirse en autos de conformidad con la prueba ofrecida por la parte actora a fojas 49/52, punto VI, apartado "C".

Asimismo, hágase saber al perito que deberá notificar la fecha de realización de la pericia a las partes y a los consultores técnicos con la debida antelación (conf. arts. 458 y 459 del CPCCN).

X.- En lo atinente a las costas, corresponde distribuir las por su orden, en atención a las particularidades del caso (conf. art. 68 y 69 del CPCCN).

Por todo lo expuesto, **SE RESUELVE:** **1)** Rechazar la oposición formuladas por EDENOR a fojas 78/93, contra la pericia ofrecida por la accionante; **2)** Hacer lugar a la solicitud de la actora a fojas 195/196 por cuanto se estima conveniente que la cuestión sea tratada por un perito agrimensor; **3)** Designar como perito agrimensor a Martín TORRES, email: servicioagrimensura@gmail.com, de conformidad con lo precisado en el considerando X; **4)** Imponer las costas a la demandada, toda vez que no se presentan fundamentos para



apartarse del principio objetivo de la derrota (conf. art. 68 y 69 del CPCCN).

Regístrese y notifíquese.

Walter LARA CORREA

Juez Federal (PRS)

